

*LEY 116/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un total de pesetas 3.000.000, al Ministerio de Justicia para satisfacer obras en edificios y locales arrendados o cedidos para la Administración de Justicia y en otros propiedad del Estado.*

Agotados los créditos de que el Ministerio de Justicia dispone en el presente año para llevar a efecto obras de conservación y reparación en los edificios y locales arrendados o cedidos al mismo para instalación de servicios de la Administración de Justicia y en los de propiedad del Estado destinados a iguales fines, y apreciada la ineludible urgencia de realizar nuevas obras de dicha clase para reparar daños producidos por temporales y por la aparición de termitas u otras causas, se hace preciso proceder a suplementar aquellas dotaciones, a fin de no dejar desatendidas tan perentorias necesidades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por la suma total de tres millones de pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; Servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia», y con arreglo al siguiente detalle: al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; concepto doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos, «Para obras en edificios y locales arrendados o cedidos para la instalación de servicios de la Administración de Justicia», un millón de pesetas, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; concepto trescientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos, «Para obras de conservación, ampliación, reforma y reparación de los edificios de los Palacios de Justicia, Audiencias, Juzgados y demás de la Administración de Justicia», dos millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 117/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.303.624,68 pesetas a la Presidencia del Gobierno, como aumento a la subvención destinada a cubrir el déficit del presupuesto de la Provincia de Ifni, para satisfacer diversas atenciones del personal que presta servicio en aquella Provincia en el año actual.*

Por Decreto-ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve se concedió al personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados, de las Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni, el derecho a percibir un aumento del ciento por ciento en la gratificación de Fuerzas Especiales, que hasta entonces venía devengando, mejora que en dicho año pudo hacerse efectiva con cargo al crédito que, como incremento de la subvención del Estado al presupuesto de la Provincia, autorizó la Ley de veintitrés de diciembre siguiente; pero que en el presente año no podrá serle abonado, de no recurrir al mismo procedimiento, por no disponer aquella Administración de los recursos necesarios para ello.

En análogas condiciones, en cuanto al ejercicio en curso se refiere, se encuentra el aumento que en los haberes de tropa introdujo la misma disposición, así como la extensión a los funcionarios de Correos y del Magisterio de la Provincia de las mejoras que a los de la península otorgaron las Leyes de once de mayo y veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Y es, por último, de señalar que las mismas circunstancias concurren en cuanto al abono al personal militar allí radicado del plus circunstancial reconocido al de su misma condición en España.

Para remediar tan anómalas situaciones se ha instruido un expediente de suplemento de la subvención destinada por el

Presupuesto General del Estado a cubrir el déficit del especial de la Provincia, que permita a éste hacer frente a todas aquellas atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones trescientas tres mil seiscientos veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», concepto cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete, subconcepto primero «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Ifni», asignándose de dicha suma trescientas cuarenta mil pesetas al pago de gratificación a Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de las Fuerzas Especiales, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; un millón novecientas setenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos a mejora de haberes de tropa de las Fuerzas de Policía, en virtud de la misma disposición, y novecientas ochenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas para abono del plus circunstancial al personal militar y distintos aumentos al de Correos y Magisterio del año mil novecientos sesenta actual, siempre que en cuanto a estos aumentos la atribución de cada uno de los devengos a los distintos funcionarios y su cuantía se efectúe por el Organismo competente, conforme a la norma de rango de Ley que las otorgó y dentro de los límites y condiciones impuestos por la misma.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

*LEY 118/1960, de 22 de diciembre, por la que se otorga una subvención al tráfico aéreo interior con las Islas Canarias.*

Las tarifas vigentes aprobadas para el tráfico aéreo interior con las provincias Canarias han venido recogiendo íntegramente los diversos aumentos originados por el encarecimiento de algunos componentes del coste del servicio. Como consecuencia de los aludidos incrementos, los nuevos precios pagados por el usuario resultan notoriamente elevados, sobre todo teniendo en cuenta la necesidad de facilitar el intercambio y la relación con dichas provincias, especialmente en el transporte de personas, por lo cual es llegado el momento de rectificar en parte aquellas elevaciones, refiriendo la tarifa de nuevo al nivel que se estima adecuado. Y como no sería justo que tal rebaja gravitase sobre la cuenta de explotación de las compañías aéreas, se establece que su importe deberá ser sufragado por el Estado, mediante una subvención, distinta en la forma, pero con análogos objetivos y finalidades, a los que viene persiguiendo tradicionalmente la política económica en relación con los servicios marítimos de soberanía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, y en tanto subsistan las actuales tarifas de transporte aéreo interior de pasajeros, el que se verifique con carácter regular entre las provincias Canarias y el resto de España disfrutará de una subvención a cargo del Estado, de cuantía equivalente al doce por ciento del precio total de los pasajes actualmente vigente.

Artículo segundo.—Desde la misma fecha indicada en el artículo anterior las Empresas subvencionadas por esta Ley rebajarán el precio de dichos pasajes en el importe mismo de la subvención concedida.

Artículo tercero.—Para el pago de esta subvención, que se efectuará mediante liquidaciones practicadas por trimestres vencidos, se consignará en los Presupuestos generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno y sucesivos un crédito, expresamente destinado a ello, que se figurará en la Sección afecta al Ministerio del Aire, capítulo de «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos».